AUTO N° 700.6.26 0366 **FECHA:** 01 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR UNA MODIFICACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.24.0147 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca otorgó la Resolución N° 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE" en la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que mediante radicado interno AR-2025-00445 del 7 de marzo de 2025, la empresa Consorcio Puentes 2023 solicitó a este Organismo Ambiental, suspensión de términos de la Resolución N° 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024.

Que, a través de Resolución No. 700.36.25.0027 del 15 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental dispuso la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, por el término de sesenta y nueve (69) días, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en el referido acto administrativo.

Que, mediante radicados internos AR-2026-00264 del 10 de febrero de 2026, AR-2026-00278 del 11 de febrero de 2026, AR-2026-00317 del 13 de febrero de 2026, Consorcio Puentes 2023, solicitó a esta Territorial, prórroga de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024.

Que a través de Resolución N° 700.36.26.0029 del 3 de marzo de 2026, este Organismo Ambiental dispuso levantar la suspensión del término de vigencia establecido en la Resolución No. 700.36.25.0027 del 15 de abril de 2025.

Que, mediante radicado interno No. AR-2026-01012 del 24 de abril de 2026, el Consorcio Puentes 2023 allegó a esta Dirección Territorial los estudios y diseños definitivos del proyecto y, adicionalmente, solicitó la actualización y reliquidación de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, así como la prórroga del término de vigencia por un período de diecisiete (17) meses.

Que, mediante Comunicación Oficial No. 700.29.1.26.1005 del 25 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Arauca remitió al Consorcio Puentes 2023 la liquidación correspondiente a los servicios de evaluación asociados a la solicitud de modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024.

Que, en atención a la liquidación de los servicios de evaluación remitida mediante Comunicación Oficial No. 700.29.1.26.1005 del 25 de mayo de 2026, y en desarrollo del trámite de modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, mediante radicado interno No. AR-2026-01297 del 25 de mayo de 2026, el Consorcio Puentes 2023 allegó a este Organismo Ambiental el correspondiente soporte de pago de los servicios de evaluación asociados a la solicitud de modificación del referido acto administrativo.

Que, mediante Comunicación Oficial N° 700.29.1.26.1015 del 26 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Arauca remitió la factura SAFE N° 6586 expedida el 25 de mayo de 2026, correspondiente a la solicitud presentada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT N° 901.784.441-7.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, este Organismo Ambiental realizó la revisión preliminar de la solicitud y de la documentación allegada por Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, mediante la cual se pretende la modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, en lo relacionado con las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos objeto de ocupación de cauce, así como la prórroga del término de vigencia del permiso por un período de diecisiete (17) meses.

Que, de la revisión preliminar efectuada, se estableció que la solicitud reúne los requisitos mínimos de información exigidos por lo que resulta procedente iniciar el trámite administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, así como de verificar en campo las condiciones y características de los puntos objeto de ocupación de cauce y las coordenadas geográficas propuestas por el

Consorcio Puentes 2023, se hace necesario designar al personal técnico competente para que efectúe la evaluación correspondiente y, de considerarlo procedente, practique la visita técnica de verificación al área objeto de la solicitud.

Que, como resultado de la evaluación documental y de la visita de verificación, deberá emitirse el respectivo Concepto Técnico, en el cual se consignen las condiciones verificadas, el análisis de la información aportada y las recomendaciones técnicas a que haya lugar, el cual servirá de fundamento para adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, en desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales. En particular, el numeral 2 señala que estas ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, igualmente, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente", en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

Que, en este sentido, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, se encuentra facultada para otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean de su competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción y de conformidad con las normas superiores y las directrices impartidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, por su parte, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone taxativamente que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)". En consecuencia, cuando se presenta una solicitud que dé lugar al inicio de una actuación administrativa ambiental, corresponde a la autoridad competente adoptar el respectivo acto de iniciación del trámite, en los términos previstos por la citada disposición.

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– consagra el principio de publicidad, conforme al cual "las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información de conformidad con lo dispuesto en este Código". Asimismo, establece que, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder, en ningún caso, el valor de esta.

Que, de igual manera, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, específicamente, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben procurar que los procedimientos administrativos logren su finalidad, superando los obstáculos meramente formales y evitando decisiones inhibitorias, de manera que la actividad administrativa se oriente al cumplimiento efectivo de los fines estatales y a la adopción oportuna de las decisiones que correspondan, en armonía con los objetivos y competencias legalmente atribuidos.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa". Por consiguiente, al tratarse el presente acto administrativo de un acto de trámite, mediante el cual se impulsa la correspondiente actuación administrativa, no procede la interposición de recursos, salvo disposición legal expresa en contrario.

Que, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente–, la ocupación e intervención de los cauces, corrientes y demás cuerpos de agua se encuentra sometida a autorización y control por parte de la autoridad competente. En particular, el artículo 102 establece que toda persona que pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Que, asimismo, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que no podrán alterarse los cauces, el régimen o la calidad de las aguas, ni interferirse su uso legítimo sin la correspondiente autorización, correspondiendo a la autoridad competente establecer las condiciones bajo las cuales podrán ejecutarse las obras que impliquen intervención del recurso hídrico.

Que, en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula el régimen aplicable a la ocupación de cauces, playas y lechos y establece las condiciones y requisitos para la ejecución de obras que impliquen su intervención.

Que, en este sentido, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual será otorgada en las condiciones que esta determine.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para el aprovechamiento del cauce. Así mismo, el acto administrativo que autorice la ejecución de las obras deberá contemplar la obligación del titular de permitir y facilitar las labores de seguimiento y supervisión que adelante la autoridad ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, que impliquen el uso de las aguas o de sus cauces o lechos deberán incorporar los estudios, diseños, planos, memorias técnicas y presupuestos de las obras requeridas para la conservación o recuperación del recurso hídrico y de sus cauces, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación y registro de la autoridad ambiental competente.

Que, de acuerdo con el régimen de permisos ambientales previsto en el Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental se encuentran sujetas a las condiciones, términos y obligaciones establecidos en el respectivo acto administrativo, por lo que cualquier modificación de las condiciones inicialmente autorizadas debe ser objeto de evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente.

Que, en consecuencia, cuando el titular pretenda modificar las condiciones bajo las cuales fue otorgado un permiso de ocupación de cauce, corresponde a la autoridad ambiental evaluar la información técnica y documental aportada, con el objeto de establecer si las modificaciones propuestas mantienen la viabilidad ambiental de la autorización y resultan compatibles con la protección y conservación del recurso hídrico.

Que, en el presente caso, la solicitud presentada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, tiene por objeto la modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, específicamente respecto de las coordenadas geográficas de los puntos objeto de ocupación de cauce, así como la prórroga del término de vigencia del permiso por diecisiete (17) meses, aspectos que requieren de la correspondiente evaluación técnica y ambiental por parte de esta Autoridad.

Que, por lo anterior, corresponde a esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, evaluar la procedencia de las modificaciones solicitadas y de la prórroga del término de vigencia, teniendo en cuenta los estudios y diseños definitivos allegados por el titular, las condiciones ambientales del área, las características de las obras proyectadas y las demás condiciones técnicas y ambientales que resulten aplicables, con el fin de determinar su viabilidad y, de ser procedente, establecer las condiciones y obligaciones a las que deberá sujetarse el titular.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de carácter ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, mediante radicado interno No. AR-2026-01012 del 24 de abril de 2026, tendiente a la modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, específicamente en lo relacionado con las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos objeto de ocupación de cauce, así como a la prórroga del término de vigencia del permiso por un período de diecisiete (17) meses, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Que las actuaciones administrativas que se deriven con ocasión del trámite de modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, solicitada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, mediante radicado interno No. AR-2026-01012 del 24 de abril de 2026, relacionadas con la modificación de las coordenadas geográficas correspondientes a los

AUTO N° 700.6.26.0366 **FECHA:** 01 SEP 2026

puntos objeto de ocupación de cauce y la prórroga del término de vigencia del permiso por un período de diecisiete (17) meses, se tramitarán dentro del Expediente No. 700.29.1.24.0030

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la evaluación de la solicitud y de la documentación presentada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, por parte del personal técnico designado para tal efecto, con el propósito de determinar la viabilidad técnica y ambiental de la modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, particularmente en lo relacionado con las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos objeto de ocupación de cauce, así como de la prórroga del término de vigencia del permiso por un período de diecisiete (17) meses.

Como resultado de la evaluación documental y técnica, y de la visita de verificación al área objeto de la solicitud, cuando a ello hubiere lugar, deberá elaborarse el correspondiente Concepto Técnico, en el cual se consignen las consideraciones, conclusiones y recomendaciones que resulten pertinentes para determinar la procedencia de las modificaciones y de la prórroga solicitadas.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 700.36.24.0147 del 11 de diciembre de 2024, presentada por el Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, relacionada con la modificación de las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos objeto de ocupación de cauce y la prórroga del término de vigencia del permiso por un período de diecisiete (17) meses, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de a solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Puentes 2023, identificado con NIT No. 901.784.441-7, en la dirección Calle 18 N° 23-54 Barrio Centro – Municipio de Arauca, o al correo electrónico consorciopuentes2023@gmail.com, psiinmobiliariaarauca@gmail.com, o a quien se encuentre legalmente facultado para recibir la notificación.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal, esta se realizará mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que resulten aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPORINOQUIA podrá efectuar la notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado manifieste expresamente y por escrito su autorización para ser notificado por este medio y suministre la dirección de correo electrónico correspondiente. En tal evento, la notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al contenido del acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, procédase a su publicación en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Una vez efectuada la publicación, deberá incorporarse al expediente administrativo la constancia o copia que permita acreditar el cumplimiento de dicha actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca